

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4
46018 VALENCIA

Memoria de Legalidad y Oportunidad del proyecto de Decreto del President de la Generalitat, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2018.

L'Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat en su artículo 49.1.30ª competencia exclusiva en materia de "Espectáculos".

Desde el punto de vista orgánico, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 103/2015, de 13 de junio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV nº 7.566, de 8 de julio), y el artículo 30 del Decreto 151/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalitat (DOGV nº 7.620, de 22 de septiembre), la Agencia de Seguridad y Respuesta a las Emergencias es el órgano administrativo competente en materia de "espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas".

De otro lado, la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, modificada por la Ley 12/2007, de 20 de marzo, enumera en su artículo 32 entre las normas que son "consecuencia del ejercicio de la potestad reglamentaria" del Consell a los "Decretos del President". Asimismo, en su artículo 34 se indica que "adoptarán la forma de Decreto del President: 1. Las disposiciones de carácter general que dicte en el ejercicio de sus competencias [...]".

Por su parte, la Resolución de 31 de julio de 2015, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en distintos órganos de la Presidencia, señala en su apartado Sexto que las delegaciones contempladas en dicha resolución no comprenderán, en ningún caso, entre otras, a "la potestad reglamentaria".

En este contexto, el artículo 35 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos (DOGV nº 6.414, de 10 de diciembre), prevé que "el horario general de apertura y cierre de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos referidos en la presente ley, se determinará, con carácter anual, por orden de la Conselleria competente de la Generalitat, oída la Comisión de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunitat Valenciana".

Obviamente, este precepto hay que casarlo con el actual organigrama y organización de los distintos Departamentos de la Generalitat así como con las atribuciones que ostentan cada uno de ellos a los efectos de determinar qué órgano emite la regulación de horarios anual y el rango o forma de la misma.

**PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD
Y RESPUESTA A LAS EMERGENCIAS**

C/ Castán Tobeñas, 77. Ciudad Administrativa 9 d'Octubre. Torre 4
46018 VALENCIA

En consecuencia, el mandato establecido en la Ley 14/2010, referido a una norma que, con carácter anual, regule los horarios de los eventos y locales abiertos a la pública concurrencia, se plasma en el presente Decreto del President con el fin de ordenar la hora de apertura y cierre de aquéllos y, sobre todo, fijar unas reglas de actuación que velen, objetivamente, por el derecho de los ciudadanos al descanso contra los posibles excesos horarios que pudieren acontecer.

De este modo, el Decreto regula en su artículo 2 los horarios correspondientes a los distintos "grupos" de espectáculos y actividades citados en el Catálogo del Anexo de la referida Ley. Unos horarios que deben de completarse con las novedades y ampliaciones previstas en los apartados 2 a 5 del citado precepto para actividades y días señalados.

De igual manera, se prevén los horarios que pueden determinar bien los Ayuntamientos, bien la Generalitat en función del ámbito de sus competencias y de la ubicación del evento festivo o del establecimiento. Es el caso, por ejemplo, de los eventos en espacios abiertos, en vía pública o por motivo de fiestas patronales y/o locales, o el correspondiente al período estival o el de las terrazas si así procede por parte de los Consistorios.

Por último, la infracción por vulneración del horario de apertura y cierre es considerado como infracción grave por la Ley 14/2010, con una posible sanción que varía entre 601 a 30.000 euros.

Por estos motivos, y en aras de la necesidad de ofertar una normativa clara y unificada que regule el ámbito horario de los espectáculos, actividades y establecimientos públicos, se hace necesario aprobar un reglamento que recoja y canalice toda la regulación derivada de la Ley 14/2010 y su normativa de desarrollo y que, asimismo, tenga en cuenta las necesidades, propuestas y proyecciones derivadas del desarrollo que dicha normativa, por su evidente dinamismo, vaya ocasionando.

Valencia, 23 de agosto de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y RESPUESTA A LAS
EMERGENCIAS